

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 00397
Demandante: TYCO SERVICES S.A
Demandado: GRADECO CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, en favor de **TYCO SERVICES S.A**, identificada con NIT 830.075.976-6 contra **GRADECO CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S**, identificada con NIT 830.116.311-6 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTES OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$726.581)**, correspondiente al capital de la obligación soportada en la factura electrónica de venta No. **FSE 24547**.
2. Los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, causados sobre la suma descrita en la pretensión primera, desde el 20 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de electrónica de venta No. **FSE 24547** y hasta que la misma sea cancelada en su totalidad.
3. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.806.496)**, correspondientes al capital de la obligación soportada en la factura electrónica de venta No. **FSE 24548**.
4. Los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, causados sobre la suma descrita en la pretensión tercera, desde el 20 de Agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de electrónica de venta No. **FSE 24548** y hasta que la misma sea cancelada en su totalidad.
5. La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$82.056.768)**, correspondientes al capital de la obligación soportada en la factura de electrónica de venta No. **FSE 24561**.
6. Los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, causados sobre la suma descrita en la pretensión quinta, desde el 21 de Agosto de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de electrónica de

venta No. **FSE 24561** y hasta que la misma sea cancelada en su totalidad.

7. La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.635.279)**, correspondientes al capital de la obligación soportada en la factura de electrónica de venta No. **FSE 24571**.

8. Los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, causados sobre la suma descrita en la pretensión séptima, desde el 23 de Agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de electrónica de venta No. **FSE 24571** y hasta que la misma sea cancelada en su totalidad.

9. La suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$50.973.103)**, correspondientes al capital de la obligación soportada en la factura de electrónica de venta No. **FSE 24572**.

10. Los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, causados sobre la suma descrita en la pretensión novena, desde el 23 de Agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de electrónica de venta No. **FSE 24572** y hasta que la misma sea cancelada en su totalidad.

Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el **ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989)**, por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la **LEY 2213 DE 2022 Y/O ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado **JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez